



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00438** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia entre el poder y la demanda, respecto al domicilio del demandado ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA, pues en el poder y en el literal a) de las pretensiones se indicó que se encuentra en Cali, empero, en el encabezado de la demanda se informó que es Bogotá.

2° Existe incongruencia entre el poder y los hechos de la demanda, respecto a la dirección del inmueble, pues en el poder y el hecho octavo se indicó que la nomenclatura actual es Carrera 57 A No. 145-61 y la nomenclatura anterior es Carrera 51 A No. 142A-61, sin embargo, en los hechos primero y cuarto de la demanda no colocó ni la nomenclatura actual ni la anterior, sino que combinan ambas.

3° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

4° No se informó bajo la gravedad del juramento, cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada María Consuelo, ni se allegó las evidencias correspondientes (Art. de la Ley 2213 de 2022).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49 hoy, 2 de octubre de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d2b1681dca70544a5351b51cf1cf27cef82f3dc582851917e529bd1fcd68**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>